



Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200029100

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial del señor **RENÉ MAURICIO MANTILLA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.593.585 de Arauca.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS, quien hace parte de la lista de liquidadores Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele la designación, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$2'000.000,00.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, NOTIFIQUE POR AVISO A LOS ACREEDORES DEL DEUDOR incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

QUINTO: Emplácese a todos los deudores del concursado **RENÉ MAURICIO MANTILLA ROJAS**, para este efecto hágase la inclusión del nombre del Juzgado, el del convocante, el de los acreedores del deudor conforme la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañero (a) permanente, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de liquidación patrimonial de persona natural y la convocatoria a todas las personas que se crean con derechos sobre la presente liquidación patrimonial, a fin de que concurran al proceso y hagan valer sus derechos.

SEXTO: Para tal fin realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con las inserciones señaladas, incluyendo la presente providencia (parg.art. 564



del C.G.P.) y lo consignado en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, pronunciado por la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura. Alléguese las constancias del caso. **Téngase en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.**

SEPTIMO: PREVÉNGASE a los deudores del concursado que cualquier pago que pretendan hacer deberán entenderse con el liquidador, so pena que se efectúe a persona distinta sea ineficaz (art. 564, núm. 5º del C.G.P.).

OCTAVO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOVENO: ADVERTIR al deudor **RENÉ MAURICIO MANTILLA ROJAS** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48173ae76eebe1bf1d9895fd424d759553417ce1dd0c5f8cb34f3efa42ff608e

Documento generado en 23/07/2020 01:47:45 p.m.